

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00649-00

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cual es la ciudad de domicilio de la demandante. (art. 82 CGP).

Indique cual es la ciudad de domicilio de los herederos determinados. (art. 82 CGP).

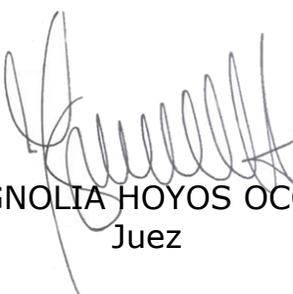
Indique si al causante le sobreviven ascendientes, caso en el cual deberá integrar con ellos el contradictorio, informar la dirección física y electrónica y acreditar el envío de la demanda con sus anexos a los demandados. (art. 82, 87 CGP e inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aclare el poder y la demanda si además de las declaratorias rogadas persigue la de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. (art. 82 CGP y Ley 54 de 1990).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del causante Jairo Saldarriaga Peláez, en caso afirmativo indique en qué juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

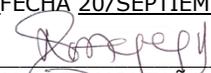
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0163 FECHA 20/SEPTIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria